



CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

En la ciudad de Cádiz, a 20 de febrero de 2013 y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. José Loaiza García, Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha 12 de julio de 2011, y de otra, D. Antonio Peña Izquierdo, Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona facultado por acuerdo de su Pleno de fecha 22 de junio de 2011.

EXPONEN

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos y demás Ingresos de Derecho Público del Municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

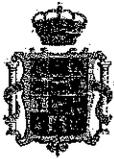
Todo ello se entenderá sin perjuicio de la titularidad de las competencias no delegadas o encomendadas que, en las materias objeto del presente acuerdo, corresponderán en todo caso al Ayuntamiento de Chipiona

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte del Ayuntamiento deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros diez años de vigencia del mismo.

La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud al convenio estuviere gestionando el **SPRyGT**.



Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.
- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas a través de su **SPRyGT**. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el **SPRyGT** a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al **SPRyGT** habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

CUARTA.- FIRMA DE LAS ACTUACIONES

Todos los actos que se emitan en aplicación de los procedimientos tributarios encomendados y/o delegados habrán de llevar la firma original del órgano competente. No obstante, para aquellas actuaciones susceptibles de un tratamiento masivo se podrá emplear la firma electrónica, previa autorización por escrito del órgano correspondiente, y siguiendo estrictamente las normas sobre seguridad acordadas en cada momento por las partes, y el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

QUINTA.- COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chipiona podrá adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Catastro) y la Diputación Provincial de Cádiz de colaboración en materia de gestión catastral, ya sea el vigente de fecha 29 de enero de 2003, o del que se pudiera suscribir en su sustitución. La Gestión Catastral asumida por la Diputación será efectuada respecto de las declaraciones y actuaciones presentadas después de la adhesión.

En los términos que se detallan en este Convenio, dicha delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exijan los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento de Chipiona colaborará con la Diputación Provincial de Cádiz y comunicará a ésta, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para el ejercicio de la gestión delegada del cual tenga conocimiento y en especial dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la legislación vigente en la materia, así como, en su caso, la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

La Comisión de Seguimiento evaluará el modo de ejecución de la presente cláusula.

SEXTA.- COLABORACION DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chipiona encomienda a la Diputación Provincial, a través de su **SPRYGT**, las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, con las especificidades que se relacionan respecto a delegación de determinadas actuaciones.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

6.1) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

6.2) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le entrega el Ayuntamiento, reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del Servicio Provincial de Recaudación, debidamente tramitados y aprobados, con dos meses de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales, como puede ser la falta de N.I.F.

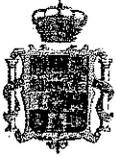
Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a partir de su pase a ejecutiva, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

6.3) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Una vez cargados los valores, la Diputación se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en vía de apremio, gestionando y devolviendo aquellos, que adolezcan de defectos que impidan los actos propios del procedimiento recaudatorio.

6.4) Causas de la data o devolución de los valores.

Cargado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz procederá su devolución o data al Ayuntamiento de Chipiona por alguna de las siguientes causas:

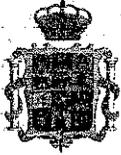


- a) Ingreso del importe cobrado.
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- d) Declaración de crédito incobrable e insolvencia de los deudores.
- e) Por valor en custodia previa reclamación del Ayuntamiento.
- f) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

6.5) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

La delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exija el procedimiento correspondiente de acuerdo con la legislación en vigor y, en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar las comunicaciones/notificaciones colectivas derivadas de los tributos de cobro periódico por recibo y las notificaciones individuales derivadas de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada al **SPRyGT**, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si fuese necesario.
- b) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas por recibo.
- c) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración.
- d) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- e) Proponer y acordar provisionalmente la suspensión del procedimiento en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.
- f) Las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, emitiendo los correspondientes actos administrativos a través de sus funcionarios recaudadores, así como el conocimiento y resolución de las reclamaciones interpuestas contra las mismas.
- g) Practicar la notificación de las providencias de apremio y de cuantas actuaciones ejecutivas la requieran de acuerdo con la normativa vigente, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si fuese necesario.
- h) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
- i) Llevar a cabo valoraciones y/o peritajes.
- j) Proponer mesa para subastas.
- k) Resolver tercerías de dominio y de mejor derecho.
- l) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- m) La declaración de créditos incobrables corresponderá, en todo caso, a los Órganos municipales, previa comunicación por el **SPRyGT** de la insolvencia del deudor.
- n) Las notificaciones precisas para el ejercicio de las funciones encomendadas
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- p) Resolver los recursos que pudieren interponerse contra los actos dictados en los procedimientos propios de ejecución en la vía de apremio, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
En todo caso la emisión de la providencia de apremio, así como la resolución de los recursos que contra ésta se interpongan, corresponderá al órgano municipal competente.
- q) La recaudación de los valores que le sean cargados por el Ayuntamiento, la cual la llevará a cabo a través de los medios que considere más eficaces, y, en concreto a través de las



distintas sucursales que las entidades colaboradoras tienen implantadas en el municipio y el resto de la geografía española.

- r) La organización de la cobranza, la infraestructura de los recursos humanos y técnicos, calendarios tributarios y programación de la Gestión Recaudatoria.
- s) El diseño de los medios de cobro más eficaces aplicando los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
- t) El establecimiento de las relaciones que estime convenientes con las entidades de crédito ubicados en el municipio, para el mejor funcionamiento de la unidad y cumplir con éxito los objetivos marcados
- u) La utilización de la oficina de recaudación para la atención de todos los tributos que gestione independientemente del titular del rendimiento.
- v) Aprobar un plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrollen.
- w) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEPTIMA.- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL

En virtud del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona delega en la Excmo. Diputación Provincial, a través de su **SPRYGT** las facultades de inspección tributaria y, en concreto, la investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas reguladoras de los tributos y demás Ingresos de derecho público, así como la tramitación e imposición de las sanciones que pudieran derivarse de los expedientes de regularización fiscal. Todo ello sin perjuicio de las competencias que asistan legalmente a los órganos municipales.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, así como Art. 7 del R.D. Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992.

Dicha delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones estén comprendidas en los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

Mediante dicha delegación la Excmo. Diputación Provincial, a través de su **SPRYGT**, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos legalmente establecidos al efecto y, en concreto:

- a) Atención e información, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria en los ingresos de derecho público recogidos en el Plan de Actuación correspondiente.
- b) Estudio y resolución de las alegaciones y recursos a los que hubiere lugar.
- c) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para tramitar los procedimientos.
- d) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.
- e) Confección de un organigrama funcional que permita la correcta realización de las tareas de inspección.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Excmo. Diputación Provincial, a través del **SPRYGT**, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.

Los tributos municipales cuya inspección se delega a través del presente convenio son los siguientes:

- 1.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
- 2.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.- Tasa por uso privativo del dominio público con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.



- 4.- Tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.
- 5.- Tasa por ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción.
- 6.- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- 7.- Tasa por ocupación de la vía pública con toldos.
- 8.- Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
- 9.- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.
- 10.- Tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

Al margen de los tributos cuya inspección se delega, el ayuntamiento podrá solicitar que dicha delegación se extienda a otras figuras tributarias municipales. En este caso, la solicitud deberá aprobarse por acuerdo del Pleno Municipal y ser aceptada por el órgano correspondiente de la Excm. Diputación Provincial, incorporándose como ANEXO del presente convenio.

En el caso de que, a la firma del presente convenio, existan expedientes de regularización fiscal sobre algunas de las figuras tributarias contenidas en el listado de tributos cuya inspección se delega, iniciados por el ayuntamiento de Chipiona, la tramitación y conclusión de los mismos corresponderá al propio ayuntamiento.

La regularización fiscal de los tributos municipales se ajustará a la elaboración de un Plan de Actuación anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz, y que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

Una vez iniciado un procedimiento inspector, la baja, paralización o suspensión del expediente por causas no imputables a la actuación del **SPRyGT** devengará el coste correspondiente en base a la liquidación que debiera haberse producido. En este sentido, se entenderá iniciado el procedimiento una vez que se realice la primera notificación que haya de tener lugar en la tramitación del mismo.

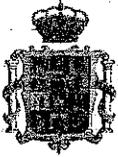
OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO

El Excmo. Ayuntamiento de Chipiona delega a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**:

- La tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano
- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico vial urbano.
- La gestión de cobro en periodo voluntario de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa municipal de tráfico y seguridad vial. Las sanciones no satisfechas en periodo voluntario se recaudarán por la vía de apremio y se ajustarán a los criterios establecidos en el presente convenio para la recaudación de valores en ejecutiva.
- La resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 7 del R.D. Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Excm. Diputación de Cádiz a través de su **SPRyGT** la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los Órganos Municipales. Para ello, el **SPRyGT** deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales Blackberry, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta



entrega se realizara no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del nº de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

Todos los actos administrativos derivados del procedimiento llevarán la firma original del órgano competente. No obstante, y en aras de una mayor eficacia, los actos de mero trámite o la comunicación de actos que presenten un tratamiento masivo, podrán incorporar firma digitalizada o escaneada del órgano que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

La Diputación de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que adolezcan de defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de los boletines de denuncia. Transcurrido ese plazo sin que hayan tenido entrada en el SPRyGT, se procederá a su devolución.

La Diputación Provincial de Cádiz, a través del **SPRyGT**, realizará liquidaciones de los resultados obtenidos con la periodicidad que se establezca, que en ningún caso podrá ser superior a un año. Anualmente, se rendirá cuenta a través de la Cuenta General de Gestión y Recaudación, que formulará y que será presentada dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente para su comprobación por la Tesorería, fiscalización por la Intervención, y aprobación por el órgano competente.

NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de Chipiona todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

- o Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.
- o Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.
- o Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.
- o Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.
- o Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.
- o Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.
- o Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.
- o Plataforma de pago telemático

DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de Chipiona autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de Chipiona el servicio de



colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de Chipiona abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

UNDÉCIMA.- CUENTAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuentas de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez deducidos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.

Las cuentas de gestión se formularán por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria dentro de los periodos reglamentariamente establecidos, siendo posteriormente sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

Contra la liquidación anual de anticipos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos tres meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

11.2) Régimen de anticipos.

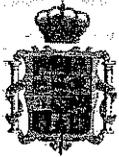
Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan la previsión de entregas a cuenta que habrá de regir durante el año en curso. Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento y por el Diputado de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.

El importe total anual de las entregas a cuenta se prorrateará mensualmente para su entrega al Ayuntamiento que, siempre que se respete dicho prorrateo, no soportará coste financiero alguno por aquéllos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades



Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos legalmente por el municipio.

No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias. Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes a correspondientes a IBI de características especiales. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.

A los ingresos previstos se les restará las deducciones estimadas, en concepto de recargo provincial de IAE, premios de cobranza, compensaciones y cualquier otra que sea estimable. Como resultado se obtiene el **disponible anual para anticipos**. No obstante, el importe inicial para anticipos para cada ejercicio será el 95% de ese **disponible anual para anticipos**. El Ayuntamiento podrá disponer cada trimestre de la cuarta parte de este disponible anual. Cualquier exceso sobre este disponible se gravará con el correspondiente interés implicando un coste financiero para al Ayuntamiento, que se repercutirá en la liquidación anual.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días
Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días
Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días
Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercute en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, éstos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga el Ayuntamiento. Estos abonos se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas públicas o Administraciones Públicas.

Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación establecida en el presente acuerdo, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

Las entregas a cuenta concedidas al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse a la finalización del mismo.

En cualquier caso, las normas sobre anticipos se ajustarán a lo dispuesto sobre esta materia en el acuerdo que para cada anualidad adopte el Pleno de la Diputación Provincial.

DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:



12.1) REGULARIZACIÓN CATASTRAL:

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión en la regularización catastral consistirá en:

1. Por cada alteración de titularidad..... 1,25 €

2. Por cada unidad de alteración física, económica y jurídica:

En expediente de hasta 16 unidades..... 45 €

En expediente de más de 16 unidades..... 30 €

Los precios se fijan por unidad grabada en las bases de datos catastrales con validación por la Gerencia Territorial de Catastro. Si la tramitación de la alteración hubiese exigido la realización de trabajos de campo los precios fijados se incrementarán en 4,50 € por unidad.

En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, los costes de acuerdo con la subida de IPC interanual que se apruebe cada año.

12.2) GESTION RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe.

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 75% de los Recargos del periodo ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. La vigencia de este punto b) se establece exclusivamente para el ejercicio 2013, en tanto la Diputación no apruebe una Tasa por la prestación de los servicios en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración. Sólo operará para ejercicios posteriores en el supuesto de que la Diputación no aprobase la mencionada Tasa.

c) En todo caso, además, el 50% del importe de intereses de demora recaudados.

12.3) REGULARIZACIÓN FISCAL:

En compensación por los trabajos realizados, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá, el 16% del importe de las liquidaciones giradas.

La indemnización a la que se hace referencia el párrafo anterior solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas de los procedimientos de regularización fiscal.

En caso de que las liquidaciones/sanciones derivadas de procedimientos de regularización fiscal sean anuladas por causas imputables al SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, no procederá la compensación indicada.

12.4) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

En compensación por la gestión delegada, la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 10,53 €.
- Por los cobros en voluntaria, el 20% de los ingresos obtenidos.

Anualmente se actualizará el coste de 10,53 € incrementándose porcentualmente de acuerdo con la subida de IPC que se apruebe cada año.



Estos precios quedan vinculados a los criterios aprobados por la Diputación en acuerdos plenarios de fecha 24 de septiembre de 2008. Los costes son repercutidos en función de la población, de la cuantía mínima de la multa y de la existencia o no de convenio de recaudación con el **SPRyGT**.

Si la Diputación y el Ayuntamiento lo consideran oportuno, la indemnización podrá ser revisada en el caso de que no sea suficiente para cubrir los gastos que origine el Servicio.

La revisión del coste, tras informe justificativo, será llevada a los respectivos plenos, entrando en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, a aquel en que se apruebe.

Las actualizaciones de los costes según el IPC interanual que se apruebe cada año, previstas en el presente Convenio, operarán de forma automática.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de los servicios en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración, ésta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el **SPRyGT**, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del **SPRyGT**, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

A tal efecto:

Provisión de los Recursos Humanos necesarios

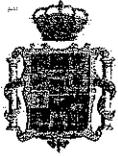
El **SPRyGT** determinará los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio, comprometiéndose la Diputación Provincial a mantener cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.

Sin perjuicio de que posteriormente, con motivo de la posible asunción de competencias previstas en este convenio, se acuerde la incorporación de más recursos.

En cualquier caso, podrán acordarse cuantas cláusulas adicionales se estimen necesarias para proteger y garantizar los derechos actuales o futuros de los trabajadores referidos.

Igualmente podrá acordarse la aportación de empleado/s municipales para el cumplimiento de las tareas encomendadas conforme a la legislación vigente, que actuarán bajo la dirección del **SPRyGT**, corriendo a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz el coste salarial y social de los mismos, que se liquidará y hará efectivo a año vencido, previa certificación de la Secretaría Municipal.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de personal por cualquiera de las partes firmantes, será motivo suficiente para la denuncia del presente convenio.



Provisión de recursos materiales necesarios:

La Diputación de Cádiz dotará una oficina en lugar y local apropiado en el municipio de Chipiona, y con los recursos técnicos, informáticos y humanos que se estimen necesarios, implantando cuantos equipos informáticos (hardware, software y comunicaciones) sean precisos para la realización del Servicio objeto de este convenio.

Los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano podrán gestionarse de forma centralizada en Cádiz.

DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

- a) Proporcionando a los Recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus Agentes.
- b) Evacuando los informes que el Servicio Provincial le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.
- c) Facilitando cuanta información requiera al **SPRYGT** para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el Servicio Provincial de Recaudación.
- f) A propuesta de la unidad técnica del **SPRYGT**, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas, en este convenio.



A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.
- c) Conforme a lo prevenido en el art. 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Excm. Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.
- d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.
- e) Cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

El Ayuntamiento de Chipiona tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de responsable de los ficheros, mientras que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero.

A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su **SPRyGT**, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su **SPRyGT**, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación "NOVENA" anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la



disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas. Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, como responsable del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al **SPRYGT** el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Junto con el transcurso de su plazo de vigencia, conforme a la estipulación segunda, constituirán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, undécima y decimoquinta.
- 3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona.

DECIMONOVENA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes, y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

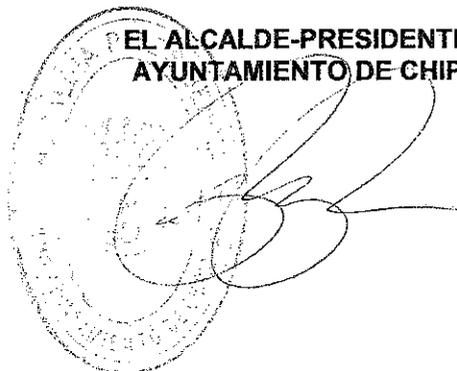
VIGÉSIMA .- DEROGACIÓN

El presente acuerdo sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

**EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÁDIZ**



MODIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Se reúnen de una parte Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona y de otra parte Juan Carlos Ruiz Boix, Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 1 y 4 de julio de 2019)

EXPONEN

1. El Ayuntamiento de Chipiona y la Diputación Provincial de Cádiz tienen suscrito y en vigor un Convenio en Materia Tributaria y Sancionadora (BOP núm. 43 de 06.03.2013).
2. Por seguridad jurídica, se entiende necesario modificar el mencionado convenio, a los efectos de aclarar sus cláusulas primera y sexta de tal forma que resulte más precisa su delimitación en cuanto al alcance y aplicación a los ingresos de derecho público a los que la ley atribuye su facultad de recaudación al Ayuntamiento, como cuotas de urbanización o cuotas de conservación.

Por cuanto antecede, ambas partes establecen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Modificar las cláusulas primera y sexta del Convenio en materia tributaria y sancionadora, quedando con el siguiente tenor literal:

Cláusula primera: "Es objeto de presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos e Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, así como el resto de ingresos de derecho público a los que la Ley le otorga la facultad de recaudación en vía ejecutiva [...]"

Cláusula sexta: "En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chipiona encomienda a la Diputación provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de sus Tributos e Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, así como el resto de ingresos de derecho público a los que la Ley le otorga facultad de recaudación en vía ejecutiva, con las especificidades que se relacionan respecto a la delegación de determinadas actuaciones. [...]"

Código Seguro De Verificación:	zFNb8gAJphnFHTPvf75bbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Mario Aparcero Fernandez Retama Juan Carlos Ruiz Boix	Firmado	10/09/2020 11:47:50 07/08/2020 21:58:15	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zFNb8gAJphnFHTPvf75bbA==			

SEGUNDO. En todo lo no previsto en la presente Adenda se estará a lo dispuesto en el Convenio en el que se integra.

AYUNTAMIENTO
DE CHIPIONA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Código Seguro De Verificación:	zfnb8gAJphnFHTPvf75bbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Mario Aparcero Fernandez Retama	Firmado	10/09/2020 11:47:50	
	Juan Carlos Ruiz Boix	Firmado	07/08/2020 21:58:15	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zfnb8gAJphnFHTPvf75bbA==			